



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-952-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, con referencia **IN-026-003-12**, derivado de la revisión al cumplimiento de las actividades de control aplicables a los recursos asignados, a los cinco Centros Turísticos de: La Boquita, Trapiche, Xiloá, Pochomil y Granada, así como a la Dirección de Promoción y Mercadeo, por el período del uno de marzo al cuatro de mayo del año dos mil doce. Que el precitado Informe fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 95, de la indicada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo el artículo 65, de la ya aludida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, planteó los siguientes objetivos: **a)** Verificar que los fondos asignados fueron utilizados de manera eficiente y eficaz, para el cumplimiento de las actividades del Plan Verano dos mil doce, por parte de la Dirección de Promoción y Mercadeo, Departamento de Centros Turísticos, y que fueron rendidos de conformidad con el Manual de Políticas Financieras, Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad, Normativas, Leyes y Reglamentos vigentes aplicables; **b)** Comprobar que los responsables de los Cincos Centros Turísticos, cumplieron con la Resolución Administrativa Número 085-INTUR-2012, referida a no cobrar por el acceso de vehículos y peatones a estos Centros Turísticos durante el período del treinta y uno de marzo al ocho de abril del año dos mil doce; **c)** Verificar las Instituciones involucradas en el Plan Verano dos mil doce, garantizaron su presencia en los Centros Turísticos, tales como la Cruz Roja Nicaragüense, Cuerpo de Bomberos, MINSA y la Policía Nacional, durante el período del treinta y uno de marzo al ocho de abril del año dos mil doce, para lo cual, el Instituto Nicaragüense de Turismo, les entregó apoyo económico; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-952-18

establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos determinaron que: **1)** Los fondos asignados para el Plan Verano dos mil doce, fueron utilizados y registrados de conformidad a las autorizaciones y corresponden a las actividades propias del Instituto Nicaragüense de Turismo, no obstante se determinó un hallazgo de Control Interno consisten en: Anticipos entregados, para Eventos del Plan Verano, al personal de promoción y mercadeo, se rindieron fuera de los plazos establecidos en el Manual de Políticas Financieras, Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad. **2)** El acceso a los visitantes no fue cobrado de conformidad a la disposición establecida en la Resolución Administrativa Número 085-INTUR-2012, referida a no cobrar por el acceso de vehículos y peatones en los Cinco Centros Turísticos: La Boquita, El Trapiche, Xiloá, Pochomil y Granada; y **3)** Las Instituciones involucradas en el Plan Verano dos mil doce, garantizaron su presencia en los Centros Turísticos, tales como La Cruz Roja Nicaragüense, Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud y la Policía Nacional, para la asistencia de los visitantes en los cinco Centros Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN I):** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, con referencia **IN-026-003-12**, derivado de la revisión al cumplimiento de las actividades de control aplicables a los recursos asignados, a los cinco Centros Turísticos de: La Boquita, Trapiche, Xiloá, Pochomil y Granada, así como a la Dirección de Promoción y Mercadeo, por el período del uno de marzo al cuatro de mayo del año dos mil doce; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República; y fue votada, y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Seis (1,106) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-952-18

septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López